ORDENANZA PARA EL USO DE LOCALES PÚBLICOS DE GESTIÓN MUNICIPAL POR ENTIDADES CIUDADANAS

aprobada inicialmente en Pleno Municipal de 20 de enero 2012
y publicada en el B.O.P.A. DE 19 de abril de 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Ayuntamiento de Avilés se trabaja para potenciar la participación de la ciudadanía y fomentar la implicación de ésta en los asuntos colectivos.

Una de las formas más antiguas y efectivas es el asociacionismo. En este sentido, el Ayuntamiento de Avilés, en su Reglamento de Participación Ciudadana, en el Artículo 57: medidas para fomentar el asociacionismo, en su apartado 2 c) establece que el Ayuntamiento *colaborará en la aportación de recursos para la promoción de las actividades*, y en el apartado 3 del mismo artículo establece que: *El Ayuntamiento dispondrá de un Centro de recursos para las entidades y asociaciones que ofrecerá servicios de asesoramiento, formación, fondo documental, alquiler de material, servicios telemáticos,* ***cesión de locales*** *y similares.*

Por ello, desde el Ayuntamiento de Avilés, se están llevando a cabo estrategias de participación con el numeroso tejido asociativo de la ciudad.

Dada la elevada demanda existente de espacios donde poder desarrollar los diferentes proyectos y actividades de las entidades ciudadanas, y unido a la aparición de nuevos locales municipales, se ha visto la necesidad de regular la cesión de uso y utilización de los espacios municipales de los diferentes colectivos existentes en el municipio de Avilés.

TITULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tienen como objeto establecer los criterios y regular los procedimientos para la cesión de uso temporal, individualizado o compartido, de los locales municipales susceptibles de utilización por entidades ciudadanas de Avilés, definidas como tal en el artículo 47 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, BOPA 18-01-2007, así como las normas generales para su optima utilización

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación a todos aquellos locales de titularidad municipal susceptibles de cesión y/o utilización por entidades de la ciudad que no estén destinados a un uso o servicio determinado, así como aquellos

bienes inmuebles, que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Avilés ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización.

Quedan excluidos de esta ordenanza los locales que se encuentren bajo la regulación de normativa específica del mismo objeto, *la cesión y utilización de locales regulados por contrato específico o cedidos a otras administraciones públicas, así como las cesión de uso esporádico que* serán objeto de una autorización específica y concreta.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

1.- Serán beneficiarias de la cesión de locales municipales prioritariamente las entidades ciudadanas legalmente constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social;

Serán condiciones indispensables que la asociación interesada esté inscrita y actualizada en el registro de Entidades Ciudadanas de Avilés, no tenga ánimo de lucro, que esté al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y cuyas finalidades tengan por objeto el bien y el interés general de la ciudadanía a través de sus diversas manifestaciones.

2.- Se considera que la asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o de desarrollarla, el fruto de esta actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

Artículo 4.- Formas y Tipología de cesión

1.- La cesión de uso de locales municipales, objeto de aplicación de esta ordenanza, será conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo regulado para cesión de uso en cada convenio. En ningún momento se constituye un derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

2. Los tipos de cesión de uso son los siguientes:

a) Individualizado para uso de una sola entidad
b) Compartido por diversas entidades

En cualquiera de los casos el Ayuntamiento de Avilés podría reservarse el uso y disponibilidad de los mencionados locales para realización de

iniciativas (*propias o junto con colectivos de población*) que, por su carácter, sea necesario llevar a cabo en los espacios citados.

Es incompatible la utilización simultánea, por parte de la misma asociación, de varios locales municipales para el mismo fin.

Artículo 5.- Catalogo de locales

El Ayuntamiento de Avilés, podrá elaborar un catalogo con los locales objeto de la presente ordenanza revisable cada cuatro años.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitudes

La solicitud de cesión deberán ser formuladas, por la persona representante de la asociación y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

6.1.- Proyecto de actividades, con el siguiente contenido:

a) Necesidades o motivos por los que se solicita uso del local
b) Finalidad
c) Forma de cesión de uso pretendida (individualizada o compartida)
d) Actividades a realizar
e) Actividades realizadas en coordinación con otras entidades públicas o privadas del territorio.
f) Ámbito de difusión de las actividades
g) Pretensión de la duración de la cesión
h) Características y número de personas destinatarias
i) Necesidades de espacio y mobiliario
j) Personal del que se dispone para desarrollar actividades
k) Posibilidad de compatibilizar local con otras entidades
l) Participación sectorial y/o territorial en órganos municipales.
m) Horarios de uso del local

6.2.- Caso de no autorización expresa en la solicitud, declaración jurada de la tesorería con visto bueno de la presidencia de la entidad, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social o bien originales de los mismos.

Cualquier otra documentación que se estime oportuna y se requiera por el Servicio Gestor.

Artículo 7.- Tramitación

Una vez recibida la solicitud en el Registro Municipal, se le dará traslado al Servicio de Participación y Ciudadanía que será el Servicio encargado de tramitar el procedimiento.

Si se estimase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente ordenanza, se requerirá a la entidad para que en un plazo de 10 días subsane las deficiencias, si no fuera así se tendrá por desistida su petición.

El Servicio gestor podrá recabar los informes oportunos de las distintas áreas municipales competentes en la materia.

Una vez evaluada la solicitud y ponderados los criterios de adjudicación que se regulan en el artículo siguiente, formulará informe y propuesta.

Artículo 8.- Criterios de valoración

En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales a las necesidades demandadas por las asociaciones, se emitirá informe/propuesta por el Servicio de Participación y Ciudadanía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Respecto a la asociación:

a) Numero de personas asociadas a la entidad
b) Antigüedad en el registro municipal de entidades ciudadanas
c) Incidencia social de la asociación en los dos últimos años
d) Grado de confluencia y colaboración de la entidad con los objetivos municipales.
e) Coordinación y colaboración con otras entidades del municipio.
f) Implicación activa en órganos municipales de participación sectorial o territorial.

Respecto al proyecto:

g) Necesidad de local.
h) Valoración del proyecto.
i) Especial atención a colectivos socialmente desfavorecidos.

Artículo 9.- Contenido de la propuesta de cesión de uso

La propuesta emitida por el órgano competente deberá incluir:

a) Identificación del local: ubicación, superficie, características y bienes muebles afectos.
b) Finalidad concreta para la que se destinarán los locales.

c) Régimen y condicionantes de uso (individualizado, compartido o esporádico)
c) Plazo de vigencia del uso.
d) Oportunidad o necesidad de la cesión.
e) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones (en función del horario y de la actividad u objeto de la Asociación).
f) Borrador del convenio.

Artículo 10.- Acuerdo o resolución de Cesión.

El acuerdo o resolución, previos los informes pertinentes, será adoptado por el órgano competente para autorizar la cesión de uso. De este acuerdo o resolución se dará cuenta a los Consejos de Participación.

Para que esta resolución cause efecto, en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad, será preceptiva la formalización de documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de su firma la ocupación del local.

Dicho documento o convenio deberá incorporar todos los elementos de la propuesta en que se ha fundamentado la resolución en los términos que se describen en el artículo 9.

TITULO III
NORMAS GENERALES DE USO y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Artículo 11. Régimen de usos

1.- El régimen de uso, tanto exclusivo como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de cesión podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular.

2.-Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatuarios. Cualquier otra utilización deberá de ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

3.- Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones, los acuerdos de cesión deberán de reflejar los días y el horario que corresponde a cada asociación.

Las condiciones básicas de gestión de los locales de uso compartido deberán desarrollarse en un reglamento interno que recoja las previsiones contenidas a este respecto en el acuerdo o resolución de cesión, más

aquellas que se consideren pertinentes, que será acordado y suscrito por los/as representantes legales de las entidades usuarias en el seno del órgano colegiado o junta de gestión, supervisado por el servicio municipal gestor y elevado para su conocimiento al órgano municipal competente.

4.- Todas las actuaciones que se deriven de la cesión de los locales correrán a cargo del área o servicio municipal del que dependen.

5.- El reglamento de uso y gestión de locales integrados en centros gestionados directamente por el Ayuntamiento, se establecerá de forma, que bajo ningún concepto, quede mermado o dificulte la prestación de los servicios públicos que operen en los mismos.

6.- El horario de apertura no será antes de las 8 horas y el de cierre posterior a las 22 horas, según se establece en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones

7. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Las que vulneren la legalidad vigente.
- Las que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Las que impliquen crueldad o maltrato para animales.
- Cualquiera que suponga una vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
- Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.
- Las que fomenten iniciativas sectarias o que vayan en contra de la convivencia.
- Cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia.

Artículo 12.- Mantenimiento

Las asociaciones están obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que pudieran ocasionar las personas asociadas y usuarias, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento las reparaciones necesarias. No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 13.- Obras.

1.- Cualquier tipo de obras que sobre los locales se pretenda realizar, deberá de ser objeto de autorización previa por el Ayuntamiento.

2.- Las obras realizadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en el momento que finalice la cesión, sin que generen ningún tipo de derecho o indemnización.

3.- En caso de la realización de obras sin previa autorización Municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del convenio, así como ejecutar las obras de restitución a su estado anterior a costa de la Asociación.

Artículo 14.- Responsabilidad Civil

Las asociaciones serán responsables de los daños ocasionados a terceros, tanto de las personas asociadas como de las usuarias del local, ocasionados por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento no será responsable de ningún accidente o daño que pudiera afectar a terceros, en el desarrollo de las actividades realizadas por la entidad.

Atendiendo al objeto de la asociación, el Ayuntamiento podrá exigir la formalización de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios ocasionados al propio Ayuntamiento o a terceros.

Artículo 15.- Fianza

El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las condiciones del local o fines de la asociación u otros criterios debidamente justificados, exigir el pago de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de buen uso y mantenimiento de las instalaciones, locales y bienes muebles afectos al local. Para la determinación de la cuantía de la fianza se solicitará un previo informe técnico.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.

Artículo 16.- Derechos de las Asociaciones.

Tramitado el expediente y formalizado el respectivo Convenio, las asociaciones tienen derecho al uso y disfrute pacífico del local, pudiendo este ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.

Artículo 17.- Derechos del Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento, como propietario del local, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos **graves o muy graves** podrá exigir el cumplimiento e incluso revocar la cesión de uso.

2.- El Ayuntamiento, de forma justificada, y por razones de interés social, podrá permitir la autorización puntual de los locales cedidos para la realización de actividades puntuales, respetando en todo caso las actividades programadas previamente por la Asociación. El plazo de esta autorización temporal deberá estar debidamente determinado y autorizado por el órgano competente. Durante el desarrollo de esta actividad puntual la responsabilidad del uso de los locales corresponderá a quienes cuenten con esta autorización. Asimismo será preciso la adopción de un acuerdo previo sobre el reparto en los gastos ordinarios del local.

Artículo 18. Deberes de las Asociaciones

Las Entidades o Asociaciones están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, con independencia de los que particularmente se fijen en el Convenio:

A) Mantener actualizados datos en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
B) Respetar el destino y finalidad de la cesión
C) Destinar el local a finalidades propias de la Asociación
D) Respetar los espacios y horario asignado así como el uso de los locales de uso común
E) Conservar los locales asignados y los de uso común en óptimas condiciones de seguridad salubridad e higiene.
F) No causar molestias al vecindario
G) Custodiar de forma responsable las llaves del local y en su caso del centro en el que el mismo se ubique
H) Si el local se ubica en inmuebles abiertos al público, no impedir ni obstaculizar la entrada ni salida de los usuarios del centro.
I) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, problema o incidencia surgida en el uso de los locales.
J) Revertir el local al Ayuntamiento, junto con todos los bienes muebles afectos al mismo, en el momento de la extinción del convenio o cuando por motivos justificados así se resuelva por el Ayuntamiento.
K) Permitir en cualquier momento al Ayuntamiento el ejercicio de la acción inspectora.
L) No realizar obras ni otras actividades distintas de su objeto social sin previa autorización municipal
M) Facilitar la utilización del local para actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.
N) En los locales de uso compartido respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión acordado.
O) No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo autorización municipal.
P) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente el uso del local asignado, sean o no miembros de la entidad, salvo autorización municipal expresa.

Q) Reflejar en cartelería de la asociación y en señalética de los locales, que es un espacio cedido por el Ayuntamiento de Avilés.
R) El cumplimiento de las obligaciones particulares reflejadas en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento.
S) Cumplir ordenanzas vigentes

Artículo 19. Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento está obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

A) Conservar en condiciones de seguridad e higiene los espacios no cedidos o de uso común.
B) Realizar las reparaciones de mantenimiento estructural del edificio.

TITULO V. EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Artículo 20. Causas de extinción del uso.

Los locales serán cedidos a las asociaciones en precario, pudiendo extinguirse por el Ayuntamiento, por causa justifica de interés social o utilidad pública en cualquier momento, previo el correspondiente preaviso por un plazo no inferior a un mes. No será preciso el cumplimiento de este preaviso en el caso de necesidad urgente de ocupación por el Ayuntamiento debidamente acreditada.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, son causas de extinción de la cesión de uso las siguientes:

a) Finalización del término y en su caso de las prórrogas.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.
c) Renuncia de la entidad.
d) Por la no utilización del local por un periodo continuado de más de tres meses.
e) Por disolución de la asociación.
f) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones ante el Ayuntamiento.
g) Por necesidad motivada del Ayuntamiento de uso de los locales.

En los supuestos a), d), e), f) y g), previa la resolución que acuerde la extinción del uso es preciso otorgar trámite de audiencia por periodo de diez días a la Asociación o Entidad afectada.

Artículo 21. Efectos de la extinción

1.- La extinción del acuerdo de cesión de uso no otorgará a la entidad o asociación derecho alguno de indemnización o compensación económica,

aun cuando se hubieran realizado obras en el local con autorización municipal.

2.- Resuelto y notificado el acuerdo de extinción de la cesión, la asociación deberá poner el local y los bienes afectos al mismo, a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días naturales.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Infracciones

1.- Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 23 de la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas como infracciones leves, graves o muy graves, que se describen a continuación:

2.-Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) El uso de local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
b) La producción de daños en los locales.
c) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.
d) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
e) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión de uso.
f) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.
c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
d) Incurrir en tres infracciones graves.
e) La realización de actividades ilícitas o ilegales.

Artículo 23. Sanciones.-

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

   a) Las leves con una amonestación y/o multa de hasta 750 €.
   b) Las graves con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año, y/o multa de 750 € hasta 1.500€
   c) Las muy graves con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.500€ a 3.000€.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las presentes directrices serán aplicables a las cesiones de uso que se realicen tras su debida aprobación así como a las cesiones realizadas anteriormente, una vez notificada su vigencia a las entidades siendo de aplicación preferente, en su caso, a lo dispuesto en los respectivos convenios de cesión.

Las entidades que previamente a la aprobación de la presente ordenanza vinieran utilizando locales municipales, deberán presentar solicitud de uso del local que estén utilizando en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. A estas entidades se les otorgará prioridad de cesión de uso en los locales que vinieran ocupando. Se

revisaran los convenios existentes o se elaboraran nuevos convenios para las que carezcan del mismo, para adaptarlos a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.
La presente Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado , y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.